TOMO CLVII
Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de mayo de 2025
Alcance dos
Núm. 21

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2025_may_30_alc2_21

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible.- Convocatoria No. 006/2025. 3

Poder Ejecutivo. Secretaría de Bienestar e Inclusión Social.- Acuerdo que reforma diversas disposiciones del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidio al Servicio de Verificación Vehicular para el ejercicio fiscal 2025. 5

Poder Ejecutivo. Servicios de Salud de Hidalgo.- Reglas de Operación del Programa “Apoyos en Especie en Materia de Salud a Personas Vulnerables”. 9

Poder Ejecutivo. Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.- Convenio de Coordinación para el otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros. 29

Poder Ejecutivo. Instituto Hidalguense de las Mujeres.- Reforma por la que se emiten las Reglas de Operación del Programa Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. 42

Poder Ejecutivo. Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.- Programa Institucional de Desarrollo 2023-2028. 50

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo Número ASEH/006/2025 por el que se emite el Manual de Remuneraciones para las personas servidoras públicas para el ejercicio fiscal 2025. 89

Instituto Estatal Electoral.- Tabulador de Sueldos y Prestaciones ejercicio 2025. 97

Publicación electrónica

ACUERDO NÚMERO ASEH/006/2025 POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

El Mtro. Jorge Valverde Islas, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 74 fracciones IV, VII y VIII de la de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y 10 fracciones V, X y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo: y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 fracciones V, párrafo segundo y XXXI y, 56 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 185 fracción I y, 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como 4 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo es un Órgano Técnico dependiente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que tiene a su cargo la fiscalización superior y que cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

II. Que en el Anexo III, del Decreto Núm. 27-LXVI publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 31 de diciembre del 2024, se autorizó en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2025 y a favor de la Auditoria Superior del Estado un total de $123,246,119 (Ciento veintitrés millones doscientos cuarenta y seis mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N), resultando necesario definir acciones específicas de ahorro, con el objeto de ejercer de manera eficiente y eficaz el presupuesto autorizado y con la finalidad de que con los recursos disponibles se cumpla con sus objetivos fijados para este ejercicio fiscal.

III. Que con base al oficio número SH/1940/2025 se autorizaron recursos, de manera adicional, por un monto de $7,180,985.28 (Siete millones ciento ochenta mil novecientos ochenta y cinco pesos 28/100 M.N.), con el fin de equiparar el sueldo base de cotización del personal que labora en este Órgano Técnico con el salario mínimo general vigente para el presente ejercicio.

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 62, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables.

V. Que el artículo 63 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo prevé que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

VI. De igual manera, en el artículo 68 del ordenamiento legal antes invocado señala la obligatoriedad que tienen los ejecutores de gasto, de emitir por conducto de sus respectivas Unidades de Administración, sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, indicando además en su párrafo segundo que los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Periódico Oficial, a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.

VII. Que conforme lo señala el artículo 50 del Decreto Núm. 27-LXVI, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 31 de diciembre del 2024, que autoriza en todas y cada una de sus partes del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2025, las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.

Publicación electrónica

VIII. Que el inciso b), articulo 7 de los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2025, señala que los sueldos, prestaciones y estímulos otorgados a las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior, deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el Manual de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo vigente.

IX. Que de conformidad con lo expresado, se estima conveniente establecer las disposiciones contenidas en este instrumento para el ejercicio fiscal 2025**.**

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones y tabulador de sueldos y salarios de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

La asignación de las remuneraciones se apegará a la disponibilidad presupuestal de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente o en su caso, conforme aquella modificación que haya sido autorizada con base a este.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

I. **Adscripción**: Es la Unidad Administrativa a la cual una persona servidora pública se encuentra designada para el desarrollo de su empleo, cargo o comisión.

II. **ASEH**: Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

III. **Compensación**: Remuneración complementaria al sueldo base que se asigna a los puestos en función del nivel, este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional y puede ser considerado para el pago de la gratificación anual.

IV. **FOVISSSTE**: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

V. **FONACOT**: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

VI. **ISSSTE**: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. **Nivel**: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de la ASEH.

VIII. **Puesto**: Unidad de trabajo que de manera general engloba los conocimientos elementales y habilidades básicas para desarrollar una función o actividad determinada.

IX. **Sueldo tabular**: Corresponde al monto de cada nivel señalado en el Tabulador de sueldos y salarios.

X. **Sueldo base**: Percepción ordinaria conforme al nivel establecido en el Tabulador de sueldos y salarios, con el que un trabajador está registrado ante el ISSSTE y sirve para computar las cuotas y aportaciones que por concepto de seguridad social establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XI. **Tabulador de sueldos y salarios**: Instrumento técnico que considera la suma de percepciones ordinarias que para cada puesto se establece en el Presupuesto de Egresos y que percibe la persona servidora pública y que no deberá rebasar el límite máximo establecido de acuerdo con su nivel.

Publicación electrónica

Artículo 3. El presente Manual es de carácter general y obligatorio para todas las Unidades Administrativas de la ASEH en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. La persona Titular de la Auditoría Superior podrá emitir disposiciones complementarias que regulen las percepciones de las personas servidoras públicas de la ASEH.

Artículo 5. La contratación del personal será conforme a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos y Salarios que emane del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio que corresponda, o en su caso, conforme aquella modificación que haya sido autorizada con base a este.

Artículo 7. Ninguna persona podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda.

Artículo 8. La ASEH pagará a las personas servidoras públicas los sueldos devengados en moneda nacional, a través del sistema de nómina electrónica con el banco que haya convenido para tal fin, depositándoles lo correspondiente a la cuenta bancaria que hayan designado.

Artículo 9. Las adecuaciones a la estructura orgánica y salarial, así como las modificaciones de puestos en la plantilla de plazas se deberán realizar mediante movimientos que no incrementen el techo presupuestado autorizado en el Capítulo de Servicios Personales.

Artículo 10. En ningún caso se podrá autorizar ni otorgar dos o más prestaciones por un mismo concepto, sin importar su denominación, que implique un beneficio adicional para la persona servidora pública, con excepción al concepto de ayuda de útiles que será conforme lo establecido en los artículos 23 y 24 del presente Manual.

Artículo 11. En caso de inconsistencias en el pago del sueldo y prestaciones, el trabajador podrá solicitar por escrito una aclaración a la Dirección General de Administración y Finanzas.

CAPITULO II
SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 12. Se considera remuneración a toda percepción otorgada a través de depósito bancario o en especie, con excepción de los viáticos y los gastos a comprobar que sean propios del desarrollo del trabajo en actividades oficiales.

Las percepciones ordinarias y extraordinarias se agrupan en los siguientes conceptos:

1. Percepciones Ordinarias:
    - 1.1 Sueldo base
    - 1.2 Compensación
    - 1.3 Prestaciones por mandato de Ley y/o disposición del Poder Ejecutivo:
        - 1.3.1 Aguinaldo
        - 1.3.2 Prima vacacional
        - 1.3.3 Vales de despensa (Para los niveles 8 y menores)
        - 1.3.4 Ayuda de útiles escolares, en efectivo (mensual y anual para los niveles 8 y menores)

2. Percepciones extraordinarias
    - 2.1 Estímulos

CAPITULO III
PERCEPCIONES ORDINARIAS

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, elaborar el Tabulador de sueldos y salarios con base en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal.

Publicación electrónica

Artículo 14. La ASEH asignará a las personas servidoras públicas una retribución económica denominada sueldo base.

Artículo 15. El sueldo base conforme a los niveles y puestos son los siguientes:

NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE
8B	JEFE DE OFICINA "B"	$8,736.00
9A	JEFE DE DEPARTAMENTO “A"	$8,960.00
9B	JEFE DE DEPARTAMENTO “B”	$8,960.00
10	SUBDIRECTOR DE ÁREA	$9,184.00
11	DIRECTOR DE ÁREA	$9,408.00
12	DIRECTOR GENERAL	$9,632.00
14	AUDITOR SUPERIOR	$10,640.00

Artículo 16. Adicional al sueldo base, el personal recibirá una compensación la cual se determina conforme al puesto y nivel y será establecida en el Tabulador de sueldos y salarios vigente.

Artículo 17. La Compensación establecida será conforme a los niveles y puestos siguientes:

NIVEL	PUESTO	COMPENSACION
8B	JEFE DE OFICINA "B"	$2,550.00
9A	JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	$6,785.00
9B	JEFE DE DEPARTAMENTO “B”	$7,950.00
10	SUBDIRECTOR DE ÁREA	$11,900.00
11	DIRECTOR DE ÁREA	$20,900.00
12	DIRECTOR GENERAL	$33,800.00
14	AUDITOR SUPERIOR	$43,800.00

CAPITULO IV
PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY Y/O DISPOSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 18. Las personas servidoras públicas tendrán derecho a un aguinaldo o gratificación anual, cuyo monto está comprendido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente y que es equivalente a los siguientes criterios:

I. Puesto con nivel 8: 65 días de sueldo base más compensación tabular, sin considerar ayuda de útiles o vales de despensa, con al menos un año cumplido de antigüedad.

II. Puesto con nivel 9 en adelante: 65 días de sueldo base más compensación tabular, con al menos un año cumplido de antigüedad.

Para quienes no hayan cumplido el año completo de antigüedad, independientemente que se encuentran laborando o no en la fecha de aplicación del aguinaldo, tendrán derecho al pago de la parte proporcional del mismo, conforme al periodo trabajado.

Artículo 19. El pago del aguinaldo se deberá cubrir en su totalidad a más tardar el 20 de diciembre de cada año; para el caso de las personas servidoras públicas que dejaron de laborar en el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente el pago de este concepto se realizará en el mes de diciembre del mismo ejercicio.

Publicación electrónica

Artículo 20. Cuando una persona servidora pública cambie de nivel dentro de la plantilla, sin que implique una interrupción de continuidad laboral, el aguinaldo se calculará sumando las partes proporcionales de ambos niveles.

Artículo 21. Los trabajadores de confianza tendrán derecho a recibir una prima vacacional que equivale al 40% del Sueldo base mensual y será pagada en una sola exhibición anual en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Las personas servidoras públicas que tengan laborando un periodo mayor a seis meses, recibirán el 100%.

II. Las personas servidoras públicas que tengan laborando un periodo no mayor a seis meses recibirán la parte proporcional de la prima vacacional que les corresponda.

III. Las personas que dejen de prestar sus servicios en los tres primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente, previo al pago de la prima vacacional, recibirán la parte proporcional del pago anual por este concepto.

Artículo 22. Se otorgará un apoyo mensual a las personas servidoras públicas del nivel 8, por concepto de vales de despensa, por un monto de $1,200.00 y será dispersado a través de monederos electrónicos que permitan mayores ventajas y comodidades para quienes tienen esta percepción.

Artículo 23. Se entregará mensualmente una Ayuda de Útiles escolares a las personas servidoras públicas del nivel 8 por la cantidad $200.00, con el objetivo de incentivar la educación de este segmento laboral y/o de sus hijos.

Artículo 24. Considerando un beneficio mayor a las personas servidoras públicas con menores percepciones y que corresponden al nivel 8, se considerará una Ayuda de Útiles escolares Anual por un monto de $1,600.00 y que será otorgada en la segunda quincena del mes de julio.

CAPITULO V
PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 25. Los Estímulos son las percepciones extraordinarias que se otorgan al personal que labora en la ASEH y que destaca en sus actividades y en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26. Los Estímulos serán otorgados previa autorización de la persona Titular de la Auditoría Superior, con base en el desempeño de la persona servidora pública, grado de responsabilidad o funciones de revisión, quedando supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio que se trate.

Artículo 27. La persona Titular de la Auditoría Superior podrá asignar nuevos estímulos siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 28. Los estímulos no forman parte del sueldo tabular ni para la base de cálculo de prestaciones.

CAPITULO VI
EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 29. El Tabulador de sueldos y salarios se encuentra establecido conforme a los niveles, puestos y percepción mensual siguiente:

Nivel	Puesto genérico	Sueldo Base	Compensación	Ayuda para útiles escolares	Vales de despensa	Total
08B	Jefe de Oficina B	8,736.00	2,550.00	200.00	1,200.00	12,686.00
09A	Jefe de Departamento A	8,960.00	6,785.00	0.00	0.00	15,745.00
09B	Jefe de Departamento B	8,960.00	7,950.00	0.00	0.00	16,910.00
010	Subdirector de Área	9,184.00	11,900.00	0.00	0.00	21,084.00
011	Director de Área	9,408.00	20,900.00	0.00	0.00	30,308.00
012	Director General	9,632.00	33,800.00	0.00	0.00	43,432.00
014	Auditor Superior	10,640.00	43,800.00	0.00	0.00	54,440.00

Publicación electrónica

CAPITULO VII
DEDUCCIONES

Artículo 30. Las deducciones de nómina son los importes retenidos o descuentos del Sueldo Tabular de las personas servidoras públicas para cubrir diversos créditos fiscales y compromisos adquiridos por las mismas.

Artículo 31. La normativa respectiva en los ámbitos federal y estatal establecen las deducciones obligatorias por concepto de impuestos y para cubrir cuotas de seguridad social y que es aplicable a las personas servidoras públicas de este Órgano Técnico.

Artículo 32. Se hará la deducción correspondiente cuando las personas servidoras públicas tengan a su favor errores en el cálculo y pago de nómina, así como derivado del incumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 33. La ASEH hará las deducciones respectivas para el pago de diversos proveedores de bienes y servicios con los que las personas servidoras públicas tengan compromiso, previa firma de convenios, cuidando en todo momento la economía de las personas trabajadoras, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo en materia de descuentos.

Artículo 34. Las deducciones se harán conforme al siguiente orden de aplicación:

I. Pensiones alimenticias, siempre y cuando correspondan a sentencia previa o definitiva de la autoridad competente.
II. Obligaciones fiscales.
III. Cuotas establecidas en la Ley respectiva en materia de seguridad social.
IV. Sanciones por faltas y retardos.
V. Licencias médicas en términos de los dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
VI. Descuentos para cubrir préstamos otorgados por el ISSSTE, FOVISSSTE e FONACOT.
VII. Deudas contraídas con la Auditoría.
VIII. Para cubrir pagos realizados en exceso a la persona servidora pública.
IX. Para cubrir créditos contratados de manera voluntaria por la persona servidora pública con empresas prestadoras de servicios y/o instituciones financieras que tengan convenio con la Auditoría.

Artículo 35. La persona servidora pública que de manera voluntaria quiera integrarse a la caja de ahorro de la ASEH deberá solicitar el formato correspondiente a la Dirección General de Administración y Finanzas, para su registro en la misma.

Artículo 36. Para el caso de préstamos económicos del ISSSTE, préstamos hipotecarios de FOVISSSTE, así como préstamos de FONACOT, la orden que emita cada institución, ya sea para descuento, suspensión o cancelación de la retención, será el único instrumento legal que modifique los descuentos que en esta materia se les hagan a las personas servidoras públicas.

CAPITULO VIII
SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 37. La ASEH proporcionará seguridad social a las personas servidoras públicas de confianza, a través del procedimiento de afiliación al régimen obligatorio del ISSSTE, en los términos de la propia Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para efecto de lo anterior, la ASEH pagará las aportaciones correspondientes al 13.145% del sueldo base mensual; de la misma forma a cada persona servidora pública se le hará un descuento por concepto de cuotas del 10.625% sobre sueldo base.

CAPITULO IX
PAGO DE ESTÍMULOS AL PERSONAL DE BASE COMISIONADO

Artículo 38. Conforme lo establecen las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su artículo 93 fracciones III y IV, la ASEH podrá proporcionar un estímulo al personal sindicalizado que tenga comisionado.

Publicación electrónica

Además, de los requisitos previstos en las fracciones antes mencionadas, se tomará en consideración el desempeño, la responsabilidad o las funciones que realice el personal comisionado, quedando supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio que se trate.

CAPITULO X
HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 39. La contratación que realice la ASEH de personal bajo el régimen de honorarios será en la modalidad de honorarios asimilados a salarios.

Artículo 40. La contratación de personal en la modalidad de honorarios asimilados a salarios sólo será posible cuando los recursos necesarios estén autorizados para cubrir la temporalidad del o los contratos que en cada ejercicio pudieran determinarse.

Artículo 41. El pago de honorarios asimilados a salarios se establecerá en las cláusulas del contrato que para tal efecto celebren el personal contratado y la ASEH. En este sentido, el monto del pago por la contraprestación de servicios tomará como referencia el Tabulador de sueldos y salarios mencionado en el artículo 29 de este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Manual en la página de internet e intranet de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

MTRO. JORGE VALVERDE ISLAS
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RUBRICA

Publicación electrónica